



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. E ILMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES.

Una de las fórmulas generales de empleadas para la regulación de los acuerdos de colaboración entre las Administraciones Públicas y las Asociaciones ha sido la del Convenio, que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general. En esa dinámica, como no podría ser de otra forma, las Entidades Locales vienen financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo, atendiendo al principio de Administración más próxima, recogido en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin olvidar a su vez, el control y fiscalización de las ayudas concedidas por los Ayuntamientos, contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como en la reciente ley 38/2003, General de subvenciones.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, nacida de la necesidad de abordar el desarrollo del artículo 22 de la Constitución, sujeta su ámbito de aplicación a “todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico” (art. 1.2). Detallando en su artículo 4 que “los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realizan actividades de interés general”, señalando posteriormente que “el otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas .../... estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso”.

Dichas medidas de fomento quedan recogidas en el artículo 31 de la Ley 1/2002, recogiendo el punto 5 de dicho artículo que “las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de Colaboración y programas de interés social”.

De otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, cuya entrada en vigor se produjo el 18 de febrero de 2004, define el nuevo marco regulador al que deberán adaptarse las Administraciones Públicas, en cuanto al procedimiento, bases reguladoras y publicidad de las subvenciones, así como las obligaciones que atañen a los beneficiarios. Señalando en su artículo 28.1. en relación a la concesión directa que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones, a través de los cuales se establecen las condiciones y compromisos aplicables.

REUNIDOS

De una parte D. Manuel Bautista Monjón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Móstoles, elegida por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Art.124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte D. Juan Manuel Jiménez Giménez¹, Presidente de la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, con domicilio social en Móstoles Avd. Dos de Mayo, nº 83, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 70 y CIF G-28907772, estando constituida como entidad sin ánimo de lucro, en virtud del artículo 1º de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal fin:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Móstoles reconoce que la actividad que realiza la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles constituye motivo suficiente de interés general por cuanto que afecta a los vecinos del municipio y asume determinadas actuaciones conforme a sus fines sociales, que vienen a complementar los esfuerzos de la Administración municipal, habiéndole concedido anteriormente para el ejercicio de sus actividades, un local propiedad del Ayuntamiento sito en la Avd. Dos de mayo, nº 83, del que asume los costes anuales de consumo de luz.

SEGUNDO.- Que estando interesadas las entidades firmantes en mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad auditiva, que habitan en la ciudad de Móstoles, suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio por parte de ambas instituciones es:

- Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y la eliminación de las barreras de comunicación, así como procurar la

¹ Designación nominal provisional, pendiente de concreción en la fecha de la firma, debiendo suscribirse por quien ostente legalmente la representación de la entidad en ese momento.

incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación

- Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y de sus familias, así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.
- Colaborar/Potenciar la celebración del Día de la Integración.

SEGUNDA.- La Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, además de las actividades que viene realizando habitualmente en el ámbito que le marcan sus estatutos se compromete a realizar durante el periodo de vigencia del presente Convenio:

- Conseguir que las personas sordas tengan una vida accesible que permita su desarrollo social e individual.
- Normalizar la lengua de signos española y velar por el buen uso de la misma.
- Cualificar profesionalmente a las personas sordas que lo necesiten, a través de una formación bilingüe y de calidad, para facilitar su inclusión en el mercado laboral.
- Promover investigaciones sobre la lengua de signos española desde cualquier perspectiva.
- Cooperar en iniciativas del movimiento asociativo de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE).
- Atender las necesidades de las niñas y niños sordos y de sus familias.
- Fomentar los hábitos de lectura entre las personas sordas.
- Difundir un uso correcto de la lengua de signos española a través de la edición de publicaciones y de programas formativos.
- Participar activamente en los Consejos sectoriales en los que sea demandada su presencia.
- Participar en la elaboración del Plan Local de Accesibilidad.

TERCERA.- El Ayuntamiento financia con **20.370,00 euros**, con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 46.2314.48905 (Otras transferencias), a la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles a fin de cubrir los gastos relacionados.

CUARTA.- La Asociación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los objetivos y realizar las actividades en que se fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Móstoles, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Móstoles la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- d) Disponer de los libros contables y demás requisitos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- g) En la difusión que la Asociación realice de las actividades financiadas por el presente convenio, deberá hacerse referencia a dicha financiación y constar el logotipo del Ayuntamiento.
- h) Memoria detallada de la realización del Programa General de actividades conforme a la subvención obtenida en el presente Convenio.
- i) Proporcionar cuanta información le sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del Ayuntamiento.
- j) En el caso de tener trato directo con menores, deberá disponer del certificado negativo aportado por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos de todas las personas que tengan dicho trato.

QUINTA.- La Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención total otorgada antes del **31 de enero de 2026**.

SEXTA.- NORMAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS. -

1. Deberá presentar memoria de actuación justificativa de la realización del Programa general de actividades de la Asociación con indicación expresa de las actividades realizadas en base al presente Convenio y de los resultados obtenidos.
2. Deberá presentar memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Relación clasificada, en papel y en soporte informático (excel), de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago; distribuida en función de los puntos comprendidos en la cláusula tercera del convenio. Se indicarán las desviaciones acaecidas respecto a las propuestas de dicha cláusula
 - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Se considerarán gastos subvencionables los realizados en el ejercicio 2025.

Las facturas y demás documentos justificativos deberán cumplir la legislación vigente, teniendo que presentar al Ayuntamiento de Móstoles los originales o fotocopias compulsadas de éstos (en este caso con acreditación del notario o de la facultad, de la persona que lo realiza, para compulsar), acompañados de fotocopias preparadas para cotejar por los Servicios Técnicos de la Concejalía de Deportes y Sanidad.

Si sólo presentan documentos originales se entenderá que no de sean su devolución.

- c) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o cuantías aportadas para la realización de las actividades contenidas en el presente Convenio por la propia organización, por los beneficiarios o por cualquier otra entidad pública o privada; acompañada de fotocopia de los documentos mercantiles o, en caso de aportación pública, de la correspondiente Resolución administrativa.
 - d) Las facturas y demás documentos justificativos deberán acreditar las actividades reseñadas en la memoria presentada por la organización.
 - e) Las transferencias realizadas para el pago de facturas, solo se podrán hacer desde la cuenta bancaria de la Asociación, igualmente, solo se podrá utilizar el pago con tarjeta bancaria a nombre de la Asociación.
3. La memoria económica deberá cumplir las siguientes limitaciones en gasto:
- a) El pago de autobuses para el traslado de socios en la realización de actividades culturales o deportivas, tendrán que venir claramente reflejadas en el proyecto de actividades presentado para la firma de este convenio, así como los objetivos perseguidos en el mismo.
 - b) Las presentaciones de facturas de combustible deberán cumplir las siguientes especificaciones:
 - No se admitirán facturas sin que especifique la matrícula del coche, éste debe ser propiedad de la Asociación (propiedad que ha de justificarse documentalmente).
 - Tendrá que venir especificado en la memoria de actividades la utilización del mismo.
 - Si el coche fuera de propiedad de particular no se admitirán facturas, aunque sean miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
 - Para facturas concernientes a otros aspectos relacionados con la automoción, deberán cumplir los mismos requisitos que los de combustible.
 - c) No serán admitidos como subvencionables los siguientes gastos:**

- Los gastos derivados de cuotas de asistencia a cursos, congresos o eventos similares.
 - Los gastos derivados de la realización de fiestas, como Navidad, Carnaval, aniversario, etc.
 - Los gastos derivados de actividades deportivas exceptuando los de trofeos o placas, que podrán incluirse en el apartado de publicidad y sensibilización.
 - Los gastos derivados de comidas, a excepción de aquellas Asociaciones que tengan como objeto social o dentro de su programación anual el reparto de comida por razones humanitarias.
 - Los gastos derivados de la entrega de regalos a socios o familiares de los mismos en los eventos como Navidad, Reyes, Día de la Madre, aguinaldos, etc.
 - Los gastos derivados de la compra de material inventariable (Ordenadores, móvil para uso exclusivo para la Asociación, etc), que no sea aprobado con anterioridad por la Concejalía de Deportes y Sanidad.
 - Los gastos derivados de la compra de vestimenta deportiva.
 - Los gastos derivados de donaciones.
 - En las facturas de teléfonos, se podrá justificar como máximo, 100 euros mensuales.
- d) No se admitirán facturas emitidas por miembros de la Junta directiva de la asociación subvencionada
4. Certificaciones acreditativas de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de la organización a la que se concede la subvención.
 5. Certificación expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual ha sido otorgada la subvención.
 6. Póliza del seguro de responsabilidad civil y original y copia del último recibo.
 7. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

SÉPTIMA. - ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la Subvención concedida se realizará en un solo pago anticipado, sin exigencia de garantía.
2. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad tenga declarada en el Ayuntamiento.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

OCTAVA.- Los Convenios suscritos por el Ayuntamiento de Móstoles con entidades ciudadanas, que estén financiados o cofinanciados por la Comunidad de Madrid u otro organismo público o privado, podrán sufrir variaciones en la cuantía económica, dependiendo de la cantidad convenida por dichos organismos, dicha reducción será proporcional a la realizada por el organismo con el que se haya convenido, no asumiendo el Ayuntamiento de Móstoles responsabilidad alguna de dichas reducciones.

NOVENA.- La Concejalía Deportes y Sanidad y la Asociación Cultural Personas Sordas de Móstoles, crearán una Comisión de Seguimiento (formada por el Presidente o Secretario de dicha Asociación y un técnico de la Concejalía), para evaluar el grado de cumplimiento del convenio, así como las cuestiones que surjan sobre su interpretación.

DÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal. Las partes declaran expresamente conocer que están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y se comprometen a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

Las partes y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del convenio, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar la vigencia del convenio.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia **desde su formalización hasta el 31 de Diciembre de 2025. Haciendo constar que, a efectos de justificación de gastos, tendrán validez las facturas presentadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.**

DUODÉCIMA.- En caso de incumplimiento del presente convenio y/o de la normativa vigente por parte de la Asociación Cultural de Persona Sordas, se procederá a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigiéndole lo estipulado en la misma.

DECIMOTERCERA.- En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está regulado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada.

Por el Ayuntamiento de Móstoles

D. Manuel Bautista Monjón
Alcalde-Presidente

Por la Asociación Cultural de
Personas Sordas de Móstoles

D. Juan Manuel Jiménez
Giménez
Presidente

Diligencia. - Para hacer constar que el presente documento, compuesto por 8 páginas, coincide en su texto con el aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 8 de agosto de 2025 y diligenciado por la Concejala Secretaria.

Móstoles, 26 de agosto de 2025
Jefe Servicio Deportes y Sanidad

D. Rafael Gutiérrez Guisado